

Recurso de reposicion

JUAN MANUEL <JUANMANUELGT1962@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 10:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y NOTIFICACION POR AVISO 8 de junio PDF.pdf;

**JUAN MANUEL GOMEZ TOBON
C. C. 7.539.225 DE ARMENIA QUINDÍO
T. P. 63.244 DEL C. S. DE LA J.
Celular: 304 564 5073**

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Asunto: Recurso de reposición

Referencia:

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUÁREZ

Demandado: EXYNOBER CAÑON REYES

Radicación: 630014088004-2020-00284-00

JUAN MANUEL GOMEZ TOBÓN, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.225 expedida en la ciudad de Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional número 63.244 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra en auto de fecha 2 de junio de 2021 y notificado el día 3 de junio del mismo año, proferido por su despacho, y el cual sustento de la siguiente manera:

Se manifiesta dentro del auto que es materia del presente escrito que no es factible avalar la gestión oficial del incoante, concerniente a la notificación personal del demandado por las siguientes razones:

- a. *“Se insistió en que el suplicado debía comparecer ante el Estrado Judicial en los 5 días siguientes, a fin de noticiarse respecto del accionamiento entablado, a pesar de que la implorante proporciona las piezas procesales de rigor, con miras a que el suplicado conozca los alcances de la tramitación emprendida, con apoyo en lo cual desarrollará directamente la defensa, esto es sin que tenga que adelantar previamente diligencias de enteramiento, siendo que éstas se consolidan con el envío de la comunicación, acompañada de los citados soportes”.*

A pesar de lo anterior, debe manifestarse, que la diligencia de notificación personal fue realizada al darle cumplimiento a lo establecido en auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferida por su despacho y en el cual se nos ordenó que la referida notificación debía “desarrollarse nuevamente ... acatando las pautas erigidas por el art 291 del Estatuto General del Procedimiento, pero acoplado a lo previsto por el decreto 806 de 2020 especialmente en lo que incumbe al envío de los respectivos elementos documentales y los efectos que genera su entrega”.

Si se analiza el escrito de notificación personal física remitida al demandado, en la misma se le informa exactamente lo ordenado por su despacho, al comunicarle lo siguiente:

“De acuerdo con lo previsto en el Artículo 290 numeral 1° del Código General del Proceso y del art 291 práctica de la notificación personal me permito remitir comunicación de notificación personal citándolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de esta citación”.

Igualmente, se le informa al notificado que *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, el traslado de la demanda se surtirá mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado. No obstante, lo anterior, en razón que los despachos judiciales actualmente no permite el ingreso físico o presencial de los usuarios, lo cual le imposibilita acudir al juzgado a reclamar los anexos que conforman el traslado de la demanda, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA, me permito remitir con la presente notificación personal, copia íntegra de los siguientes documentos 16 folios (demanda, poder, anexos, contrato de arrendamiento) escrito de subsanación 2 folios y auto que de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO con fecha de 8 de Septiembre del 2020, documentos que son cotejados por la empresa de correo certificado”.*

Por consiguiente, en el escrito de notificación personal se le informa al demandado que puede desarrollar directamente su defensa sin que tenga que adelantar previamente diligencia de enteramiento y que, por consiguiente, se le remite los soportes correspondientes a la notificación personal, razón por la que su despacho respetuosamente debe revocar el auto que es materia del presente escrito y, en su defecto, avalar el escrito de notificación personal.

Debe manifestarse que con el escrito de notificación personal se le está respetando íntegramente el derecho de defensa y contradicción al demandado sin que pueda existir pretexto alguno de que la citación para la notificación y la misma notificación adolecen de algún vicio, razón por la que se le solicita respetuosamente al señor Juez se nos garantice igual e íntegramente **EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

- b. Igualmente, no se avala la referida notificación debido a que *“...se citaron abonados telefónicos que, en lo absoluto, han sido habilitados para que se desarrollen laborios de contradicción, resultando preciso que los involucrados actúen exclusivamente mediante el correo electrónico implementado para el efecto, es decir el asignado al competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.*

Al respecto debo manifestar con todo respeto que los abonados telefónicos se citaron única y exclusivamente como medio de información, lo que no es causal de anulación de la respectiva notificación personal, pues en ningún aparte de la citación y de la notificación se le manifiesta al demandado que dichos números telefónicos estaban habilitados para que se desarrollara laborios de contradicción. Por el contrario, se le informa al notificado dentro del oficio de notificación lo siguiente:

“Me permito informarle que, para efectos de la contestación para presentar memoriales, de la demanda y el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, podrá remitir por escrito

correspondiente y los anexos que usted considere, en forma escaneada, a los siguientes correos electrónicos habilitados por el consejo superior de la judicatura para la recepción de correspondencia de los despachos judiciales”.

Dejo en los anteriores términos sustentado el recurso de reposición, reiterándole respetuosamente al señor juez se avale la correspondiente diligencia de notificación personal.

Diligencia notificación por aviso

Teniendo en cuenta que la notificación de la presente demanda se está efectuando de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, la respectiva notificación igualmente se efectuó por medio de aviso donde se le expuso al demandado la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al de la entrega del aviso, con copia de la providencia que se notifica y el anexo de los documentos respectivos, igualmente teniendo en cuenta que el artículo 8° del decreto 806 del 2020 da la facultad para que la notificación pueda realizarse, bien sea, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso o de conformidad en los previsto en dicho artículo, la misma se realiza de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

Por consiguiente, me permito remitirle con el presente escrito, anexo formato de certificado de notificación por aviso física junto con sus anexos, dándole así al demandado en exceso la garantía del derecho de defensa y del derecho de contradicción.

Del señor juez.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M.G.T.', written over a horizontal line.

JUAN MANUEL GOMEZ TOBÓN
C. C. 7.539.225 DE ARMENIA QUINDÍO
T. P. 63.244 DEL C. S. DE LA J.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

NOTIFICACION AVISO
ARTICULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR:

EXYNOBER CAÑÓN REYES
CARRERA 15 NRO 19-40
ED. CRSITOBAL COLON- LOCAL 1
Armenia Quindío

Por medio de la presente me dirijo a usted en condición de apoderado judicial de la parte ejecutante del asunto que se identifica a continuación, con el fin de notificarle **POR AVISO** el auto que admitió demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, para lo cual me permito proceder de la siguiente manera:

NATURALEZA DEL PROCESO: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ

DEMANDADO: EXYNOBER CAÑÓN REYES

FECHA DE PROVIDENCIA: Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

RADICADO: 2020-00284

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Folio: 110518 de Oct 23 De 2015
Registro Postal: 0400

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 292 del Código General del Proceso, me permito **NOTIFICARLE POR AVISO** el auto de fecha del (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020) Por otra parte, de acuerdo con lo previsto se le advertirle que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, el traslado de la demanda se surtirá mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado. No obstante, lo anterior, en razón que los despachos judiciales actualmente no permite el ingreso físico o presencial de los usuarios, lo cual le imposibilita acudir al juzgado a reclamar los anexos que conforman el traslado de la demanda, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA, me permito remitir con la presente notificación personal, copia íntegra de los siguientes documentos 16 folios (demanda, poder, anexos, contrato de arrendamiento) escrito de subsanación 2 folios y auto que de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO con fecha de 8 de Septiembre del 2020, documentos que son cotejados por la empresa de correo certificado.

Me permito informarle que para efectos de la contestación para presentar memoriales, de la demanda y el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, podrá remitir por escrito correspondiente y los anexos que usted considere, en forma escaneada, a los siguientes correos electrónicos habilitados por el consejo superior de la judicatura para la recepción de correspondencia de los despachos judiciales:

Centro de Servicios Judiciales para juzgados civiles y de familia de Armenia Q:
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfonos 7442378-7442949-7443485

Atentamente


JUAN MANUEL GOMEZ TOBON
APODERADO PARTE DEMANTE
juanmanuelgt1962@hotmail.com



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro-Postal: 0400



OFICINA ARMENIA
746 96 99
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
900 151 122 - 2
OperacionesArmenia@Certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Notificación No.902950800945



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-05-29 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: ENVIOS JURIDICOS Contacto: NOTIFICACIONES JUDICIALES Dirección: CALLE 20 12-10 LC 2 ARMENIA QUINDIO Teléfono: 3105448987 Identificación: C Cedula 9738256-1	
Datos de Destinatario	
Nombre: EXYNOBER CA?ON REYES Contacto: Dirección: CARRERA 15 NRO 19-40 ED. CRISTOBAL COLON LOCAL 1 ARMENIA QUINDIO [CP: 630004] Teléfono: Identificación: Observaciones: NOTIFICACION AVISO 2020284 JUZ 04 CIVIL MPAL FOLIOS 22	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-06-01 07:49:27	

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO ARMENIA QUINDIO	F/H IMPRESION 2021-05-29 07:31:45	F/H ADMISION 2021-05-29 07:31:38		
DE: ENVIOS JURIDICOS		PARA: EXYNOBER CA?ON REYES		Gula No. 902950800945	
CALLE 20 12-10 LC 2		Dir: CARRERA 15 NRO 19-40 ED. CRISTOBA COLON LOCAL 1		ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA COD POS: 630004	
Teléfono: 3105448987		NII-CC-Cod: 9738256		Teléfono: NII-CC-Cod:	
DICE CONTENER: NOTIFICACION AVISO 2020284 JUZ 0 4 CIVIL MPAL FOLIOS 22		<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHD	ALTO
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE SELLO		<input type="radio"/> Sobre	0	0	0
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Paquete	PESO / VOLUMEN / KILOS		
KATHERIN PACHON		<input type="radio"/> Otro	0.5 Kilos		
5/1/05/2021		Valor Declarado			\$0
1.004.931.772		Porcentaje Seguro			\$0
NOMBRE, FIRMA Y SELLO FECHA / HORA		Otros Valores			\$0
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BOG)) ODS: 12816800945 / COD.IMP: 26477401945 USUARIO: DIEGO FERNANDO MENDEZ 902950800945 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM		ODir. errada			Flete
		OOtros			Valor Total
					\$4,200
					\$4,200

Observaciones: EL DÍA 31 MAYO DE 2021, SE DIRIGIÓ A LA DIRECCIÓN INDICADA A ENTREGAR EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO UNA VEZ ALLÍ FUE RECIBIDO POR KATHERIN PACHON DESTINATARIO SI RESIDE SI LABORA COTEJO: JUZ 04 CIVIL MPAL RADICADO: 2020-284 DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ DEMANDADO: EXYNOBER CAÑON REYES

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 De 2011
Registro Postal: 0400

Notificaciones, documentos jurídicos
Actos administrativos



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Armenia a los 02 días del mes Junio del año 2021

Página 1 de 1

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO (REPARTO)
E.S.D

MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.916.968 de Armenia, (Q), obrando en mi propio nombre, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.225 de Armenia (Q), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 63244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, relacionado con un Local Comercial ubicado en la carrera 15 número 19-40 **EDIFICIO CRISTOBAL COLÓN LOCAL NÚMERO 1**, cuyos linderos constan en la escritura pública número 4998 de la notaria primera de Armenia del 29 de diciembre de 2010 de la ciudad de Armenia, Quindío, por falta de pago en el canon de arrendamiento e incumplimiento del respectivo contrato, contra la señor **EXYNOBER CAÑON REYES** en calidad de arrendatario, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia (Q), cuyo domicilio principal es la ciudad de Armenia (Q), C. C. 18.617.805.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic: 0002519 de Oct.25 de 2015
Registro Postal: 0400

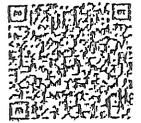
Maria Victoria Buitrago Suarez
MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ
C.C. 41.916.968 DE ARMENIA

Juan Manuel Gómez Tobón
JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN
C.C. 7.539.225 DE ARMENIA
T.P. 63244 del C. S. de la J
Correo electrónico:
juanmanuelgt1962@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29467

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Armenia, compareció: MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041916968 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Victoria Buitrago S

----- Firma autógrafa -----



8qberfqs2xdf
14/08/2020 - 09:54:24:392



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

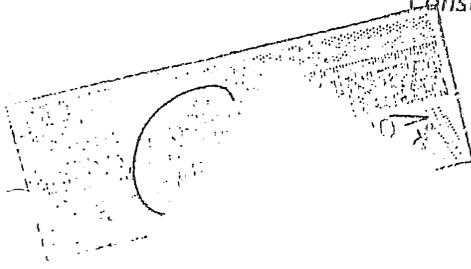
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Carolina Garcia



CAROLINA GARCIA ECHEVERRI
Notaria cinco (5) del Círculo de Armenia - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8qberfqs2xdf



CERTIPOSTAL
EJE CARPETERO
NIS 800181122-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic. : 0002519 de Oct.25 De 2015
Registo Postal: 0400

SEÑOR (A)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (Q) (REPARTO)

E.S.D

JUAN MANUEL GÓMEZ TOBON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.225 de Armenia (Q), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 63244 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.916.968 de Armenia, (Q), me permito instaurar demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** relacionado con el Local Número 1 del Edificio Cristóbal Colon, ubicado en la carrera 15 número 19-40, de la ciudad de Armenia, Quindío, por falta de pago en el canon de arrendamiento e incumplimiento del respectivo contrato, contra el señor **EXYNOBER CAÑON REYES**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Armenia (Q), identificado con cedula de ciudadanía número 18.617.805 cuyo domicilio principal es la ciudad de Armenia (Q).

I. DESIGNACIÓN DE PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

La señora **MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con cedula de ciudadanía número 41.916.968 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, obrando en calidad de **ARRENDADORA**.

1.2. PARTE DEMANDADA

El señor **EXYNOBER CAÑON REYES**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cedula de



CERTIFICADO
EXYNOBER CAÑON REYES
Nit 9001931202
28 MAYO 2021
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minitic.: 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

5

2

ciudadanía número 18.617.805 expedida en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, en calidad de ARRENDATARIO.

II. HECHOS

PRIMERO: Conforme documento privado, fechado el 24 de enero de 2011, La señora MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ, en calidad de ARRENDADORA entrego a título de arrendamiento, a partir del día primero de agosto de 2015, al señor EXYNOBER CAÑON REYES en calidad de ARRENDATARIO el inmueble ubicado en la Carrera 15 número 19-40 **EDIFICIO CRISTOBAL COLON LOCAL NUMERO 1** de Armenia (Q), cuyos linderos especiales del local se encuentran descritos en la escritura pública número 4998 de la Notaría Primera de Armenia, Quindío del fecha 29 de diciembre de 2010 de la siguiente manera: ### el local se encuentra en el mezanine del Centro Comercial Cristóbal Colon de Armenia, Quindío y sus linderos son: POR EL NORTE con el local # 2 del mezanine del Centro Comercial; POR EL SUR con la calle 20, POR EL ORIENTE, con la carrera 15; POR EL OCCIDENTE, con circulación que comunica los accesos del edificio con la portería; Nadir piso de locales a nivel de anden del Centro Comercial Cristóbal Colon; Cenit, primero piso de oficinas del Centro Comercial Cristóbal Colon ###.

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MAS I.V.A (\$850.000,00)**; canon de arrendamiento que con los incrementos anuales se encuentra actualmente en **UN MILLON VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MAS I.V.A (\$1.020.000,00)**; mensuales, los cuales, al tenor del mismo contrato, deberían ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mensualidad, anticipadamente.



TERCERO: Como término de duración del contrato se pactó un término de 5 meses, contados a partir del día primero de agosto de 2015; habiendo sido renovado dicho contrato hasta la fecha de presentación de esta demanda.

CUARTO: El inmueble fue arrendado para ser destinado a Oficina de Abogados.

QUINTO: Se pactó entre las partes que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y alcantarillado con que cuenta el inmueble objeto de contrato, estarían a cargo del ARRENDATARIO.

SEXTO: El demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos, pues actualmente adeuda las mensualidades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2020; y hasta la fecha de presentación de la presente demanda.

SÉPTIMO: El señor EXYNOBER CAÑON REYES, en calidad de arrendatario renunció expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende de la cláusula DÉCIMO CUARTA del contrato de arrendamiento respectivo.

OCTAVO: Conforme a la cláusula DÉCIMO CUARTA Y DECIMO QUINTA del contrato de arrendamiento se indicó que el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario daría derecho al arrendador para exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

NOVENO: El demandado está en mora en el pago de la renta mensual del canon de arrendamiento del inmueble objeto del contrato, razón por la cual entablo la correspondiente acción.



7

DÉCIMO: He recibido poder de la señora **MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ**, para iniciar la correspondiente acción judicial, para lo cual le solicito al señor Juez, se me reconozca personería para actuar.

III. PRETENSIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento fechado el 24 de enero de 2011, y suscrito el día primero de agosto de 2015 entre la señora **MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ**, en calidad de **ARRENDADORA** y el señor **EXYNOBER CAÑON REYES**, en calidad de **ARRENDATARIO**, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto del periodo comprendido entre los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2020, y hasta la fecha de presentación de esta demanda a razón de **UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MAS IVA (\$1.020.000.00)** mensuales, referido al inmueble ubicado en la Carrera 15 número 19-40 EDIFICIO CRISTOBAL COLON LOCAL NUMERO 1 de Armenia (Q) de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, comprendido dentro de los linderos que se indicaron en el hecho primero de la presente demanda.

SEGUNDA: Se condene al demandado a pagar la cláusula penal prevista en la cláusula undécima del respectivo contrato, equivalente a tres cánones de arrendamiento, liquidados con el valor vigente a la fecha del incumplimiento

TERCERA: Se condene en costas al demandado.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

B

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

IV. MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicito al señor Juez, decretar y practicar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble que se relaciona a continuación y que actualmente es propiedad del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, ruego al señor (a) Juez oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Anserma, Caldas para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar sobre el Bien que se relaciona a continuación:

1. F.M.I. Nro. 103-26168 Predio Rural Condominio Poblado Campestre Brisamar Manzana 6 Lote 6, vereda San José de Anserma, Caldas.

Una vez registrada la medida cautelar en la Oficina de Registro respectiva, ruego al señor (a) Juez, decretar el secuestro del bien inmueble correspondiente.

V. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la ley 820 del 2003 y normas concordantes; artículo 384 del Código General del Proceso y normas concordantes; decreto legislativo 806 de 2020 y normas concordantes.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia auténtica del contrato de arrendamiento firmado por el demandado señor EXYNOBER CAÑON REYES, en calidad de arrendatario y la señora MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ, en calidad de arrendador y el cual se describe en los hechos de la presente demanda.

9/6

VII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder a mi favor.
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Escrito separado de medida cautelar en mensaje de datos.
4. Se envía la demanda en forma de mensaje de datos con sus respectivos anexos al correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 806 de 2020.

VIII. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso sumario verbal de mínima cuantía de única instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por la ubicación del inmueble y la cuantía, la cual se estima en la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.100.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso estimo, es usted competente Señor Juez, para conocer de esta Litis.

IX. NOTIFICACIONES

La demandante señora MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ, las recibirá en la carrera 13 Nro. 17-44 de la ciudad de Armenia, Quindío.

Correo electrónico: gerencia@vickyviajes.com



CERTIPOSTAL
EJE CAPETERO
NIT 900151122-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic. : 9002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

10

El demandado señor EXYNOBER CAÑON REYES, los recibirá en Carrera 15 número 19-40 EDIFICIO CRISTOBAL COLON LOCAL NUMERO 1 de la ciudad de Armenia, Quindío.

Correo electrónico: bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer el canal digital del demandado.

El suscrito las recibirá en la Avenida Bolívar No. 19 A N -14 Piso 3 Edificio El Palmar de la ciudad de Armenia, Quindío.

Correo electrónico: juanmanuclot1962@hotmail.com

Del señor (a) Juez

Atentamente,


JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN

C.C 7.539.225 de Armenia (Q)

T.P 63244 del C. S. de la J.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900181122-2

28 MAYO 2021

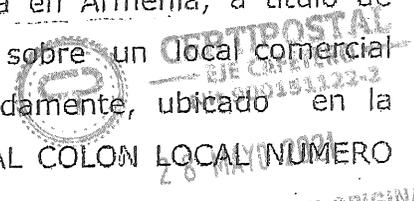
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO**



Entre los suscritos: MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada con cedula de ciudadanía número 41916968 expedida en Armenia, quien para efectos del presente contrato actúa en nombre propio, quien para efectos del presente se denominará **EL ARRENDADOR**, EXYNOBER CAÑON REYES, mayor de edad, vecino de el Doncello Caqueta, identificado con cedula de ciudadanía numero 18617805 expedida en Santa Rosa de Cabal, quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO** y **GLORIA YOBANA CASTRO TORRES**, mayor de edad, vecina de Pitalito Huila, identificada con cedula de ciudadanía numero 36286483 expedida en Pitalito, quien en adelante se denominara **FIADORA** hemos convenido en celebrar el presente contrato de **ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas convenidas por los contratantes en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en lo no previsto en ellas por los principios generales del derecho de las obligaciones y contratos.

PRIMERA: OBJETO: El **ARRENDADOR** entrega en Armenia, a titulo de arrendamiento el uso y goce que le corresponde sobre un local comercial que consta de 20 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en la CARRERA 15 número 19-40 EDIFICIO CRISTOBAL COLON LOCAL NUMERO 1, al **ARRENDATARIO**.



COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

SEGUNDA: AREA.- El local objeto del presente contrato consta de un área aproximada de 20 metros cuadrados, Cuyos linderos constan en la escritura pública numero 4998 de la notaria primera de Armenia del 29 de diciembre de 2010, identificado con matricula inmobiliaria 280-70239 y código catastral 01-04-0080-0093-904

TERCERA.- DESTINACIÓN.- El **ARRENDATARIO** destinará el local para oficina de abogados.

CUARTA.- TÉRMINO DE DURACIÓN.- El término de duración del presente contrato será de 5 meses contados a partir del día 1 de Agosto de 2015.

PARAGRAFO: El contrato será prorrogado previo acuerdo entre las partes. Al finalizar el contrato, si no hay voluntad del arrendador o el arrendatario para

no hacerlo ninguno de los dos, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado.

QUINTA.- CANON: El **ARRENDATARIO** cancelará a título de canon de arrendamiento una suma igual a [REDACTED] **PESOS M/CTE (\$850.000.00) mas IVA**, mensuales de forma anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En caso de presentarse prórroga del contrato se pacta como porcentaje de incremento al canon de arrendamiento el incremento del IPC del último año anterior determinado por el Gobierno Nacional .

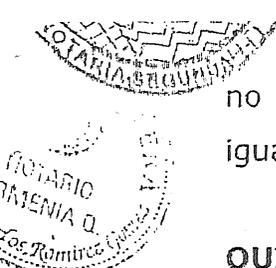
SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO Y DEL ARRENDADOR.

Son obligaciones del **ARRENDADOR** las siguientes:

- 1) Entregar al **ARRENDATARIO** en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.
- 2) Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.
- 3) Las demás obligaciones consagradas para los **ARRENDADORES** en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.
- 4) Pagar el valor de la cuota de administración que se deriva de la propiedad horizontal

Son obligaciones del **ARRENDATARIO**:

- 1) Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.
- 2) Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o





- 3) Pagar a tiempo los servicios públicos.
- 4) Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, libro 4 del Código Civil.

Son obligaciones del **FIADOR**:

- 1) Responder solidariamente a todas las obligaciones del **ARRENDATARIO** cuando este incumpla

SÉPTIMA.- SERVICIOS: El inmueble objeto del presente contrato cuenta con la infraestructura de servicios públicos de energía, agua y alcantarillado, los cuales estarán a cargo y serán pagados por el **ARRENDATARIO**.

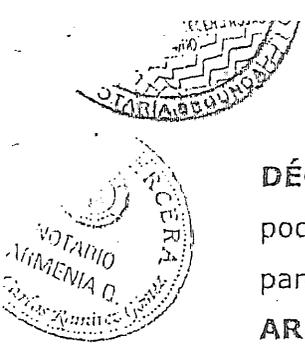
OCTAVA.- MEJORAS: Se entiende por mejora cualquier construcción que adelante el **ARRENDATARIO** en el inmueble entregado. Dentro de este concepto se entiende obra civil, arquitectónica, hidráulica, eléctrica, telefónica, de lucimiento, etc., ejecutadas por el **ARRENDATARIO** a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, cuenta y riesgo. Toda mejora que adelante el **ARRENDATARIO** deberá ser presentada previamente y autorizada por escrito por el **ARRENDADOR**. La autorización que se otorgue no implica un compromiso por parte del **ARRENDADOR** de pagar el valor de las mejoras u obras adelantadas en el inmueble de propiedad de éste. Por lo anterior no se reconocerá ningún valor por las mejoras hechas.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- El **ARRENDADOR** podrá en cualquier tiempo visitar el inmueble dado en arrendamiento, para constatar su estado.

DÉCIMA.- NORMAS SANITARIAS Y DE FUNCIONAMIENTO.- Corresponde exclusivamente al **ARRENDATARIO** el cumplimiento de las normas sanitarias y de funcionamiento por consiguiente deberá tramitar ante la autoridad competente la obtención de los permisos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

UNDÉCIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de alguna de las partes, de una cualquiera de las cláusulas de éste contrato, la convertirá en deudora de la parte cumplida en una suma equivalente a TRES (3) cánones fijados de **ARRENDAMIENTO**, liquidados con el valor vigente a la

REGISTRO POSTAL
EJE CAFETERO
28 MAYO 2021
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia No. 0123 De 2015
Registro Postal: 0400



DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO, no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato, ni permitir el uso total o parcial por parte de terceros sin la autorización previa y escrita del **ARRENDADOR**.

DÉCIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO, se obliga a restituir el inmueble a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural.

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO**, de cualquiera de sus obligaciones dará derecho al **ARRENDADOR** para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley. **EL ARRENDATARIO**, renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIE 900191122-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minitic.: 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.

Además de la terminación del contrato por vencimiento del plazo de duración pactado, son causales de terminación del contrato: a) Por Mutuo acuerdo de las partes contratantes; b) Por incurrir el **ARRENDATARIO** en mora en el pago de la remuneración o del valor de los servicios públicos. Así mismo este contrato se dará por terminado unilateralmente en los siguientes eventos:

- 1) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del **ARRENDADOR**
- 2) La incursión reiterada del **ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el **ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.
- 3) El desconocimiento por parte del **ARRENDADOR** de derechos desconocidos al **ARRENDATARIO** por la Ley o contractualmente.

DECIMA SÉXTA.- IMPUESTOS DE ESTE CONTRATO. Los impuestos que se

cancelados por el **ARRENDATARIO** dentro de la oportunidad legal señalada por las normas tributarias.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor literal, por las partes el día 24 de enero de 2011.

Maria Victoria Buitrago S
MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ
C.C. No 41916968 DE ARMENIA
ARRENDADOR

~~*Exynober Cañon Reyes*~~
~~EXYNOBER CAÑON REYES~~
C.C. 18617805 DE SANTA ROSA DE CABAL
ARRENDATARIO

Gloria Yobana Castro Torres
GLORIA YOBANA CASTRO TORRES
C.C.36286483 de ARMENIA
FIADORA



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minitic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Notaria 2a
DE PEREIRA

FIRMA REGISTRADA

El Notario Segundo del Circulo de Pereira

DA TESTIMONIO

Que la firma puesta en este documento corresponde a:

CAÑON REYES EXYNOBER
con: C.C. 18617805

Que aparece registrada en esta Notaría

PEREIRA: 11/08/2015 a las 11:21:10 a.m.

cg5ctgdvccdg4dev

GIR

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com
DDHYZC6SXV2SDH8Y

Notaria 2a
DE PEREIRA

FIRMA REGISTRADA

El Notario Segundo del Circulo de Pereira

DA TESTIMONIO

Que la firma puesta en este documento corresponde a:

CASTRO TORRES GLORIA YOBANA
con: C.C. 36286483

Que aparece registrada en esta Notaría

PEREIRA: 11/08/2015 a las 11:21:23 a.m.

jjw9im8j77n8un78

GIR

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com
CFAM0CHFNS87E6YTT

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (Q)

E.S.D

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ

DEMANDADO: EXYNOBER CAÑON REYES

RADICADO: 2020-00284-00

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO – SUBSANACIÓN DEMANDA

JUAN MANUEL GÓMEZ TOBON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.225 de Armenia (Q), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 63244 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.916.968 de Armenia, (Q), respetuosamente y dentro del término concedido en auto de fecha 21 de agosto de 2020 y notificado por estados de fecha 24 de agosto del mismo año, me permito subsanar la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto citado, de la siguiente manera:

PRIMERO: En cuanto a las pretensiones, respetuosamente le solicito al señor juez se corrija la demanda en el sentido de suprimir la pretensión segunda de la misma, y adicionar la demanda con la siguiente pretensión:

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración anteriormente solicitada, se ordene al demandado la restitución judicial del inmueble

Página 1 de 3



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nº 900151122-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic. : 0302519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

18

arrendado de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En cuanto a la medida cautelar solicitada dentro de la demanda, respetuosamente me permito aclararle al señor Juez que la medida cautelar solicitada es la práctica del embargo y secuestro sobre el bien inmueble que se relaciona a continuación y que actualmente es propiedad del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, ruego al señor Juez oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Anserma, Caldas para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar sobre el Bien que se relaciona a continuación:

1. F.M.I. Nro. 103-26168 Predio Rural Condominio Poblado Campestre Brisamar Manzana 6 Lote 6, vereda San José de Anserma, Caldas.

Una vez registrada la medida cautelar en la Oficina de Registro respectiva, ruego al señor Juez, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble correspondiente.

Dejo en los anteriores términos subsanada la demanda de la referencia.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Escrito separado de medida cautelar en mensaje de datos.
2. Se envía la subsanación de la demanda en forma de mensaje de datos al correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 806 de 2020.



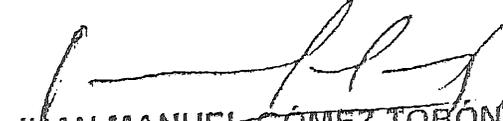
CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151121-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct 25 de 2015
Registro Postal: 0400

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN
C.C. 7.539.225 DE ARMENIA
T.P. 63244 DEL C.S DE LA J


CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 800151122-2
28 MAYO 2021
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Nintic: 0802519 de Oct.25 De 2015
Registro Postal: 0400

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
N° 2020-00284-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de ser subsanado, se ajusta a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, este Juzgado lo admitirá, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** entablada por **MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUÁREZ** contra **EXYNOBER CAÑÓN REYES**.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento verbal sumario, en razón de su cuantía (mínima), y de la causal invocada, referente a que se dejaron de cubrir diversos cánones de arrendamiento.

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente a la parte rogada la presente providencia, conforme a las preceptivas que rigen la materia.

CUARTO: En vista de que las pretensiones se fundamentan en la falta de pago de la renta, **ADVERTIR** al encartado que no será oído en este juicio, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor total de la obligación que se adeuda, de conformidad con el escrito petitorio, o, en su defecto, si presenta los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los 3 últimos períodos de alquiler o los recibos de las consignaciones legales efectuadas a favor de la interesada por los mismos períodos. Bajo igual amonestación, deberá saldar las mensualidades que se causen durante el proceso en la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional (incs. 2° y 3°, art. 384 *ibidem*).

+

21

CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2
28 MAYO 2021
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Agencia Jurisdiccional: 0902519 de Oct. 23 de 2015
Registro Postal: 0400



QUINTO: Con miras a decretar la medida cautelar solicitada, **REQUERIR** a la açtora para que constituya la caución de que tratan el inc. 1º, ord. 7º, art. 384 y el num. 2º, art. 590 *ejusdem*, por valor de \$1.224.000, que equivale al 20% del monto de las pretensiones. La caución puede ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o soportes similares constituidos en instituciones financieras.

Para tales efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

SEXTO:RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la incoante, al fogado JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN, identificado con C.C. N° 7.539.225 y T.P. N° 63.244 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



CERTIFICADO
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

28 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
09/02/2019 de Oct. 23 De 2015

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
09-09-2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el